



Consejo Estudiantil
Provincial

Estatuto del Consejo Estudiantil Provincial

MODIFICACIÓN
2024-25

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo N°1 - Conceptualización: El Consejo Estudiantil de San Luis (Co.E.P) es un organismo descentralizado, dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de San Luis, o de cualquier entidad que lo sustituya, cuya misión es coordinar, asesorar y promover iniciativas estratégicas para el desarrollo estudiantil. A través de la implementación de proyectos y actividades, fomenta diversas líneas de acción que facilitan el intercambio de información, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes y promoviendo la participación activa en toda la provincia de San Luis.

Artículo N°2 - Principios:

- A. Fomentar la formación en principios democráticos, republicanos y federales, así como en la defensa de los Derechos Humanos.
- B. Garantizar la libre expresión de ideas en un marco de pluralismo
- C. Defender y asegurar el pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- D. Mejorar la calidad educativa y promover un clima institucional democrático.
- E. Fomentar la participación activa y responsable del estudiantado en la problemática educativa.
- F. Gestionar las demandas y necesidades estudiantiles ante las autoridades correspondientes.
- G. Investigar temáticas y problemáticas específicas en cada departamento de la provincia de San Luis.
- H. Fomentar la colaboración y el trabajo en equipo.
- I. Estimular la innovación y el pensamiento crítico.
- J. Promover acciones que integren a los estudiantes en proyectos comunitarios, fomentando su compromiso con la sociedad.

Artículo N°3 - Características.

- **Organismo Federal:** Funciona con una estructura descentralizada que representa a los Centros de Estudiantes de toda la provincia.
- **Apartidario:** No pertenece a ningún partido o afiliación política.

- **Democrático:** Fomenta la participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones y la elaboración de políticas que impacten en su educación.
- **Proactivo:** impulsa y apoya iniciativas que favorezcan el crecimiento y bienestar integral de los estudiantes. Además de la creación de Centros de Estudiantes en toda la provincia.
- **Colaborativo:** Actúa como un foro para la consulta y el intercambio de ideas, permitiendo el debate constructivo entre los distintos Centros de Estudiantes.
- **Articulativo:** Facilita el diálogo y la coordinación entre los Centros de Estudiantes y las autoridades educativas provinciales, generando un canal de comunicación fluido para resolver inquietudes y promover proyectos conjuntos.

Artículo N°4 - Objetivos.

- A. Desarrollar y difundir estrategias que contribuyan al bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.
- B. Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa.
- C. Fomentar la activa participación de los estudiantes en la vida educativa y en la toma de decisiones que les conciernen.
- D. Servir de puente entre los estudiantes y las autoridades educativas, facilitando el diálogo y la comunicación efectiva.
- E. Apoyar y asegurar la correcta aplicación de la Ley N° 1010-2019.
- F. Proveer apoyo y recursos a los Centros de Estudiantes existentes, promoviendo su desarrollo y sostenibilidad.
- G. Fomentar proyectos entre los estudiantes, impulsando su autonomía y capacidad de innovación.

CAPÍTULO II - Composición y Estructura.

Artículo N°5 - Centros de Estudiantes miembros: Los Centros de Estudiantes miembros del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis deben cumplir con ciertos requisitos fundamentales. Deben estar legalmente constituidos dentro de la institución educativa, con un Estatuto que regule su funcionamiento y una estructura organizativa activa que represente a la mayoría de los estudiantes. Además, es necesario que hayan sido elegidos democráticamente mediante un proceso

participativo y transparente. Asimismo, el Centro de Estudiantes debe adherir a los principios y objetivos del Consejo, comprometiéndose a participar activamente en las actividades y proyectos de la organización.

Artículo N°6 - Derechos y Obligaciones de los Miembros: Los miembros del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis tienen el derecho de participar activamente, ser informados y recibir asistencia por parte del mismo, con la obligación de respetar y hacer respetar todas las normas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta y Procedimientos. Además, Cada Centro de Estudiantes debe responder los mensajes, notificaciones, informes y/o convocatorias enviadas por los Organismos del Co.E.P, Ministerio de Educación y/u organismo que lo sustituya.

Artículo N°7 - Órganos.

- A. Asamblea General.
- B. Mesa Ejecutiva.
- C. Representantes Departamentales.
- D. Comisiones de Trabajo.
- E. Ministerio de Educación u órgano que lo reemplace.
- F. Tribunal Ético.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo N°8 - Conceptualización e Integración: Es el órgano deliberante del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis y está compuesta por representantes de todos los centros de estudiantes que forman parte del mismo. Este órgano tiene un papel fundamental en la toma de decisiones y en la dirección de las actividades de la organización.

Artículo N°9 - Funciones:

- A. Aprobar o rechazar propuestas y decisiones que afecten a los miembros del Consejo y a los estudiantes en general.

- B. Elegir a los integrantes de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- C. Evaluar y aprobar cualquier modificación del Estatuto del Consejo Estudiantil.
- D. Facilitar espacios para el diálogo sobre temas que impacten en la comunidad estudiantil, permitiendo que se compartan experiencias y perspectivas.

Artículo N°10 - Convocatoria: La Asamblea se reunirá de manera ordinaria al menos una vez de manera trimestral, por convocatoria de dos tercias partes de la Mesa Ejecutiva del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis. Estas reuniones ordinarias serán programadas y puestas en conocimiento de la comunidad con al menos 10 (diez) días de antelación, en caso de que un Centro de Estudiantes no pueda asistir, deberá justificar su ausencia al Correo consejoestudiantilprovincial@gmail.com a las autoridades correspondientes. La Mesa Ejecutiva Provincial tiene la facultad de convocar reuniones extraordinarias cuando se considere necesario. La responsabilidad recae sobre la Mesa Ejecutiva Provincial y el Ministerio de Educación o el órgano que lo reemplace.

Artículo N°11 - Votación: En el momento de llevar a cabo una votación, cada Centro de Estudiantes tiene el equivalente a un voto. Para que una decisión sea válida, se requiere una mayoría absoluta, lo que significa que la propuesta o decisión debe contar con el apoyo de la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo N°12 - Documentación: Todas las decisiones tomadas durante las Asambleas son registradas en el Libro de Actas Oficial del Consejo por medio de actas, que reflejan las discusiones y resoluciones adoptadas. Las mismas deben ser firmadas por la Mesa Ejecutiva Provincial. Cualquier documentación pertinente deberá ser distribuida de manera accesible a todos los Centro de Estudiantes miembros, a través de los medios oficiales del Consejo definidos por la Asamblea General.

MESA EJECUTIVA PROVINCIAL

Artículo N°13 - Conceptualización: Es el organismo encargado de la gestión administrativa y representativa del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis. Está compuesta por:

- Director/a
- Vicedirector/a
- Secretario/a.

Artículo N°14 - Funciones:

- A. Administrar de forma general las actividades, proyectos, eventos y líneas de acción del Consejo.
- B. Promover la participación estudiantil dentro del Consejo.
- C. Representar oficialmente al Consejo, frente a las autoridades, instituciones y organismos externos.
- D. Llevar adelante las decisiones aprobadas por la Asamblea General.
- E. Monitorear el progreso de los proyectos y actividades en curso dentro del Consejo.
- F. Actuar como medio de comunicación entre los distintos centros de estudiantes dentro de la provincia de San Luis.
- G. Asegurar una transición republicana de todas las facultades y documentación correspondiente, una vez se haya finalizado el mandato.
- H. Designar o expulsar a los Jefes de Comisiones en caso que lo considere necesario.
- I. En caso de que un Centro de Estudiantes no renueve los cargos de su comisión directiva en un plazo máximo de un mes posterior al vencimiento del mandato, la Mesa Ejecutiva tendrá la facultad de convocar a elecciones para regularizar la situación.

Artículo N°15 - De su Integración:

DIRECTOR/A

- A. Máxima autoridad y responsable político de la administración del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis.
- B. Preside todas las reuniones de la Mesa Ejecutiva.
- C. Coordina y supervisa las actividades del Consejo.
- D. Respeta y hace respetar el Estatuto del Consejo.

- E. Posee la facultad de promulgar o vetar las propuestas y decisiones resueltas por la Asamblea General.
- F. Representante del Consejo en eventos, así como ante las autoridades educativas y otros organismos.
- G. Promueve la participación activa de los Centro de Estudiantes en las actividades federativas.
- H. Facilita el diálogo entre los Centros de Estudiantes y los diferentes actores institucionales.
- I. Desarrolla la agenda del Consejo correspondiente a su mandato.

VICEDIRECTOR/A

- A. Preside las reuniones de la Asamblea General.
- B. Sustituye al Director/a en caso de ausencia o incapacidad para desempeñar sus funciones.
- C. Coordina y supervisa proyectos y actividades del Consejo.
- D. Respetar y hacer respetar el Estatuto del Consejo.
- E. Promueve la participación activa de los centros de estudiantes en las actividades federativas.
- F. Apoya en la toma de decisiones dentro de la Mesa Ejecutiva.
- G. Mantiene la comunicación entre los diferentes órganos del Consejo.
- H. Representa al Consejo en eventos, así como ante las autoridades educativas y otros organismos.

SECRETARIO/A

- A. Gestiona la documentación Oficial del Consejo.
- B. Redacta las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Mesa Ejecutiva.
- C. Registra y archiva todas las decisiones tomadas por el Consejo.
- D. Coordina las convocatorias de reuniones y actividades.
- E. Mantiene la comunicación de los acuerdos y resoluciones con los centros de estudiantes.
- F. Administra la correspondencia del Consejo y asegura su correcta distribución

- G. Representa al Consejo en eventos, así como ante las autoridades educativas y otros organismos.

Artículo N°16 - De su elección: Los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial son elegidos mediante votación en la Asamblea General del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis. Cada centro de estudiantes tiene derecho a un voto, y la fórmula que obtenga la mayoría de votos será elegida para el cargo correspondiente.

Artículo N°17 - Requisitos de postulación:

- A. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Consejo Estudiantil Provincial de San Luis.
- B. Ser presidente electo de un Centro de Estudiantes que forme parte del Consejo.
- C. Ser alumno regular de la institución educativa y estar al día con sus obligaciones académicas.

Artículo N°18 - Duración: El mandato de los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial tiene una duración de 1 (un) año ininterrumpido, con posibilidad de reelección. En caso de afección, si el Director/a renuncia o no puede ejercer su cargo, el Vicedirector/a asumirá, mientras que el Vicedirector/a será reemplazado por el Secretario/a. Si ocurre una vacancia en la Secretaría, el Director/a tiene la facultad de designar un reemplazo, con la aprobación de la Mesa Ejecutiva Provincial. En caso de que en todos los cargos se haya producido una ausencia de titular, la Asamblea General deberá ser convocada por Ministerio de Educación o el órgano que lo reemplace en un plazo máximo de treinta días para la elección de una nueva Mesa Ejecutiva Provincial.

Artículo N°19 - Toma de decisiones: Las decisiones en la Mesa Ejecutiva se toman mediante votaciones y consensos. Se intentará alcanzar un consenso entre los miembros.

REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES Y/O MESA EJECUTIVA
DEPARTAMENTAL

Artículo N°20 - Conceptualización: Es el órgano encargado de representar a los Centros de Estudiantes de cada departamento de la Provincia de San Luis dentro del Consejo Estudiantil Provincial. Tienen la responsabilidad de actuar como vínculo directo entre los estudiantes de su jurisdicción y los órganos del Consejo, asegurando que las necesidades, opiniones y propuestas locales sean consideradas en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y la Mesa Ejecutiva Provincial. Además, pueden desarrollar proyectos e iniciativas propias en sus respectivos departamentos, promoviendo la participación estudiantil y abordando problemáticas específicas, siempre en consonancia con los objetivos generales del Co.E.P.

Artículo N°21 - Funciones

- A. Servir de enlace entre los centros de estudiantes de su departamento y los órganos del Consejo.
- B. Promover la participación activa de los estudiantes en las actividades, proyectos y eventos del Consejo.
- C. Proponer y coordinar proyectos e iniciativas que respondan a las necesidades y particularidades de la comunidad estudiantil de su departamento.
- D. Mantener una comunicación continua con los Centros de Estudiantes de su departamento.
- E. Administrar las comisiones dentro de su propio departamento.
- F. Llevar a cabo una base de datos correspondiente a los Centros de Estudiantes dentro de su departamento.
- G. Trabajar en la formación y fortalecimiento de nuevos centros de estudiantes en los establecimientos educativos de su departamento, apoyando su creación y funcionamiento adecuado.
- H. Llevar a cabo Asambleas Departamentales trimestrales con los Centros de Estudiantes de su departamento

- I. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea Departamental en el Libro de Actas Departamental correspondiente.
- J. Promulgar o vetar las propuestas y decisiones resueltas por la Asamblea Departamental.
- K. Desarrollar la agenda departamental correspondiente a su mandato.

Artículo N°22 - Constitución de Mesa Ejecutiva Departamental: Aquellos departamentos que cuenten con quince o más centros de estudiantes, se deberá constituir una Mesa Ejecutiva Departamental compuesta por un Representante, Subrepresentante y Secretario/a. En los casos en los que un departamento alcance la constitución de quince Centros de Estudiantes y ya haya sido electo un Representante Departamental, éste mantendrá su cargo como Representante hasta finalizar el mandato vigente. Posteriormente, se convocará a elecciones para completar la Mesa Ejecutiva Departamental y cubrir los cargos de Subrepresentante y Secretario/a, siguiendo los procedimientos establecidos.

Artículo N°23 - Funciones de la Mesa Ejecutiva Departamental:

REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL

- A. Actuar como principal portavoz del departamento ante el Consejo de Centros de Estudiantes
- B. Actuar como el enlace entre los Centros de Estudiantes del departamento y la Mesa Ejecutiva Provincial.
- C. Comunicar las necesidades, propuestas e inquietudes de los Centros de Estudiantes del departamento al cual representa.
- D. Liderar y supervisar los proyectos e iniciativas desarrollados en el departamento.
- E. Convocar y presidir las Asambleas Departamentales trimestrales con los Centros de Estudiantes de su departamento
- F. Promulgar o vetar las propuestas y decisiones resueltas por la Asamblea Departamental.
- G. Promover la participación activa de los estudiantes en las actividades, proyectos y eventos del Consejo.

- H. Mantener una comunicación continua con los Centros de Estudiantes de su departamento.
- I. Administrar las comisiones dentro de su propio departamento.
- J. Llevar a cabo una base de datos correspondiente a los Centros de Estudiantes dentro de su departamento.
- K. Trabajar en la formación y fortalecimiento de nuevos Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos, incluyendo el apadrinamiento de zonas en su departamento, apoyando su creación y funcionamiento adecuado.

SUBREPRESENTANTE DEPARTAMENTAL

- A. Apoyar al Representante en todas sus tareas y asumir sus funciones en caso de ausencia temporal o permanente.
- B. Actuar como el enlace entre los Centros de Estudiantes del departamento y la Mesa Ejecutiva Provincial.
- C. Comunicar las necesidades, propuestas e inquietudes de los Centros de Estudiantes del departamento al cual representa.
- D. Liderar y supervisar los proyectos e iniciativas desarrollados en el departamento.
- E. Promover la participación activa de los estudiantes en las actividades, proyectos y eventos del Consejo.
- F. Mantener una comunicación continua con los Centros de Estudiantes de su departamento.
- G. Administrar las comisiones dentro de su propio departamento.
- H. Trabajar en la formación y fortalecimiento de nuevos centros de estudiantes en los establecimientos educativos, incluyendo el apadrinamiento de zonas en su departamento, apoyando su creación y funcionamiento adecuado.

SECRETARIO/A

- A. Redactar las actas de las Asambleas Departamentales y demás reuniones oficiales, así como mantener en orden el Libro de Actas Departamental.

- B. Facilitar la comunicación entre los miembros de la Mesa Ejecutiva y los Centros de Estudiantes, enviando convocatorias, recordatorios y notificaciones necesarias.
- C. Desarrollar la agenda departamental correspondiente al mandato.
- D. Actuar como el enlace entre los Centros de Estudiantes del departamento y la Mesa Ejecutiva Provincial.
- E. Comunicar las necesidades, propuestas e inquietudes de los Centros de Estudiantes del departamento al cual representa.
- F. Liderar y supervisar los proyectos e iniciativas desarrollados en el departamento.
- G. Promover la participación activa de los estudiantes en las actividades, proyectos y eventos del Consejo.
- H. Mantener una comunicación continua con los Centros de Estudiantes de su departamento.
- I. Administrar las comisiones dentro de su propio departamento.
- J. Trabajar en la formación y fortalecimiento de nuevos centros de estudiantes en los establecimientos educativos, incluyendo el apadrinamiento de zonas en su departamento, apoyando su creación y funcionamiento adecuado.

Artículo N°24 - Elección: Los Representantes Departamentales son elegidos a través de una votación directa de los Centros de Estudiantes dentro de cada departamento. En el caso que se deba realizar la elección de una Mesa Ejecutiva Departamental, los candidatos deberán presentar su candidatura por medio de fórmulas integradas por un Representante Departamental, un Subrepresentante Departamental y un Secretario/a. Las elecciones de los representantes departamentales se llevan a cabo durante la última asamblea del año departamental. Esta asamblea debe ser convocada y organizada por el Representante Departamental o Mesa Ejecutiva Departamental.

Artículo N°25 - Duración del Mandato: El mandato de los Representantes Departamentales o Mesa Ejecutiva tiene una duración de 1 (un) año ininterrumpido, comenzando a partir de su elección en la última asamblea departamental del año. Los representantes pueden ser reelectos por un período adicional, siempre y

cuando cumplan con los requisitos establecidos y cuenten con el apoyo de los Centros de Estudiantes que representan.

Artículo N°26 - Requisitos y Cualidades:

- A. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Consejo.
- B. Ser presidente o parte de un Centro de Estudiantes que forme parte de la Co.E.P.
- C. Ser alumno regular de la institución educativa y estar al día con sus obligaciones académicas.

Artículo N°27 - Vacancia y Reemplazos:

- En caso de que un representante departamental renuncie, no podrá ejercer su cargo o será removido democráticamente o por consideración de la Mesa Ejecutiva. Se deberá convocar a una Asamblea Departamental extraordinaria para elegir a su reemplazo. Si la vacancia ocurre a mitad o cerca del final del mandato, la Mesa Ejecutiva Provincial deberá designar un representante interino hasta que se lleven a cabo nuevas elecciones. El reemplazo deberá cumplir con los mismos requisitos que el representante original y será ratificado en la siguiente Asamblea Departamental.
- En caso que exista un Mesa Ejecutiva departamental y quede vacante el cargo de Representante Departamental el Subrepresentante Departamental asumirá automáticamente el cargo de Representante y el Secretario/a asumirá el rol de Subrepresentante, mientras que la Mesa Ejecutiva Departamental designará un reemplazo al Secretario/a que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea Departamental. En caso de que todos los cargos de la Mesa Ejecutiva Departamental queden vacantes simultáneamente, la Mesa Ejecutiva del Consejo tendrá la facultad de designar una nueva Mesa Ejecutiva Departamental, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea.

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo N°28 - Conceptualización: Las comisiones de trabajo son estructuras operativas creadas para abordar temas específicos que afectan a la comunidad estudiantil. Cada departamento tiene la autonomía de crear o disolver comisiones según sus necesidades, siempre informando y justificando estas decisiones a la Mesa Ejecutiva Provincial. Las comisiones están encargadas de planificar y ejecutar iniciativas relacionadas con su área de acción, promoviendo la participación activa de los estudiantes y adaptándose a las particularidades del departamento correspondiente. Todas las comisiones funcionan bajo el marco regulatorio establecido por la Mesa Ejecutiva Provincial.

Artículo N°29 - Creación: Las comisiones son creadas a partir de una carta orgánica presentada por la Mesa Ejecutiva al inicio de cada año, en ella se establecen las áreas de interés y los objetivos de cada comisión. Cada Representante Departamental tiene la facultad de disolver o crear nuevas comisiones, las cuales deben ser ad hoc según lo considere necesario para responder a las particularidades y necesidades de su departamento. Cualquier modificación, debe ser notificada formalmente a la Mesa Ejecutiva Provincial, explicando los motivos y objetivos que sustentan dicha decisión. Cada comisión cuenta con un jefe designado, quien es responsable de coordinar las actividades de la misma.

Artículo N°30 - Funciones:

- A. Detectar las problemáticas y necesidades en su área de competencia.
- B. Proponer soluciones y planes de acción que benefician a la comunidad estudiantil.
- C. Cada comisión debe planificar, coordinar y ejecutar proyectos e iniciativas que promuevan el bienestar en su área de competencia.
- D. Fomentar la participación activa de los estudiantes en sus actividades y proyectos.
- E. Llevar a cabo un seguimiento continuo de las actividades en curso.

Artículo N°31 - Funciones del Jefe/a de Comisión:

- A. Coordinar las actividades de la comisión a su cargo.
- B. Convocar y presidir las reuniones de la comisión.
- C. Actuar como enlace entre la comisión y el representante departamental, así como con la Mesa Ejecutiva Provincial.
- D. Elaborar una agenda de actividades detallada y mantenerla actualizada, compartiéndola con los miembros de la comisión y otros actores relevantes.
- E. Evaluar el desempeño de la comisión al final de cada proyecto o periodo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN U ÓRGANO QUE LO REEMPLACE

Artículo N°32 - Conceptualización: Es el órgano gubernamental actúa como ente regulador y promotor de políticas educativas que impactan directamente en la vida estudiantil garantizando que las normativas y lineamientos del sistema educativo sean implementados de manera efectiva.

Artículo N°33 - Funciones:

- A. Asegurar el cumplimiento de las normativas educativas y garantizar que los derechos de los estudiantes sean respetados.
- B. Desarrollar y promover políticas que fomenten la participación activa de los estudiantes en el proceso educativo.
- C. Brindar apoyo al Consejo y centros de estudiantes de la provincia en la organización de actividades y proyectos.
- D. Actuar como intermediario entre los Centros de Estudiantes y las autoridades educativas.

TRIBUNAL ÉTICO.

Artículo N°34 - Conceptualización: Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los principios de ética, integridad y conducta responsable entre los miembros del Co.E.P.

Artículo N°35 - Composición: El Tribunal Ético está compuesto por un total de 10 (diez) miembros, al menos 3 (tres) de ellos serán parte del Ministerio de Educación u órgano que lo sustituya, de los cuales uno de ellos será nombrado como

representante del tribunal, quien actuará como la cara visible del mismo. La selección de los miembros se realiza mediante votación directa por la Asamblea General. La elección de los miembros del Tribunal se lleva a cabo al inicio de cada año, y estos tendrán un mandato de 1 (un) año, con posibilidad de reelección.

Artículo N°36 - Funciones:

- A. Evaluar y analizar las conductas de los miembros del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis.
- B. Actuar como mediador en conflictos que surjan entre los miembros del Consejo.
- C. Promover el diálogo y la búsqueda de soluciones justas y equitativas.
- D. Aplicar sanciones a los miembros que incurran en conductas inapropiadas.
- E. Establecer un proceso claro y transparente para investigar denuncias de conductas inapropiadas.
- F. Informar de manera regular a la Mesa Ejecutiva sobre sus actividades y decisiones.
- G. Supervisar el cumplimiento de las sanciones impuestas y asegurar que se respeten los derechos de los miembros involucrados en los procesos disciplinarios.

Artículo N°37 - Aplicación de Sanciones: En caso de que se constate un comportamiento inapropiado por parte de alguno de los miembros del Consejo, el Tribunal deberá aplicar las sanciones correspondientes. Todas las sanciones y las reglas que regulan la conducta de los miembros se encuentran detalladas en el reglamento interno del Consejo el cual debe ser respetado por todos los integrantes.

Artículo N°38 - Reporte: El Tribunal Ético debe comunicar todas sus decisiones a la Mesa Ejecutiva Provincial mediante una nota formal que detalle las acciones tomadas y las justificaciones correspondientes. Se debe llevar un registro público de las sanciones y decisiones tomadas, el cual estará disponible para consulta de todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO III - Del Quórum.

Artículo N°39 - Conceptualización: Es la proporción que se requiere para tomar decisiones por parte de algunos órganos del Consejo de forma que ésta sea válida formalmente.

Artículo N°40 - Asamblea General y Departamental: El quórum para tomar decisiones desde el órgano de la Asamblea General y Departamental estará constituido por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes y miembros de la Asamblea que hayan justificado su ausencia.

Artículo N°41 - Falta de Quórum: En caso de no alcanzarse el quórum en la Asamblea General o la Asamblea Departamental se deberá realizar una nueva convocatoria en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV - De los Actos Eleccionarios.

Artículo N°42 - Conceptualización: Los actos eleccionarios son los procedimientos formalmente establecidos que permiten a los miembros del Consejo Estudiantil Provincial (Co.E.P.) de San Luis elegir a sus representantes en los distintos niveles de la organización, incluyendo pero no limitándose a: Mesa Ejecutiva Provincial, Representantes Departamentales y/o en caso que corresponda, Mesa Ejecutiva Departamental y Jefes de comisiones. Estos actos se llevan a cabo bajo un régimen electoral que regula el proceso.

Artículo N°43 - Principios Eleccionarios:

- A. Transparencia
- B. Participación
- C. Equidad
- D. Respeto
- E. Democracia

Artículo N°44 - Régimen Electoral: Todos los actos electorales llevados a cabo en el marco del Consejo Estudiantil Provincial (Co.E.P.) se registrarán por las disposiciones establecidas en el Régimen Electoral del Co.E.P.

CAPÍTULO V - De la Junta Electoral

Artículo N°45 - Composición: La Junta Electoral estará conformada por un total de 7 (siete) miembros. Los miembros serán designados por la Mesa Ejecutiva, los integrantes de la Junta Electoral no podrán postularse a ningún cargo en las elecciones que supervisen. Se incluirán 3 (tres) representantes del Ministerio de Educación o del órgano que lo reemplace. La duración del mandato de los miembros de la Junta Electoral será de 2 (dos) meses, periodo durante el cual se organizará y llevarán a cabo las elecciones correspondientes basándose siempre en el Régimen Electoral del Consejo Estudiantil Provincial vigente.

Artículo N°46 - Excepción en las Elecciones: En caso de que no se alcance la participación mínima requerida durante el proceso electoral, la Mesa Ejecutiva tendrá la facultad de designar a las autoridades pertinentes en las comisiones y a los Representantes Departamentales o sus respectivas Mesas Ejecutivas,

Artículo N°47 - Funciones:

- A. Planificar y organizar todos los actos electorales, asegurando que se lleven a cabo de acuerdo con las normativas establecidas en el reglamento electoral.
- B. Velar por la transparencia, equidad y legalidad del proceso electoral.
- C. Actuar como un ente neutral que garantice la correcta realización de las elecciones.
- D. Recibir y revisar las postulaciones de candidatos, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto.
- E. Designar fiscalizadores que supervisen el proceso de votación y escrutinio, garantizando que se sigan los procedimientos establecidos.
- F. Llevar a cabo el escrutinio de los votos y publicar los resultados de las elecciones.
- G. Actuar como instancia de apelación en caso de controversias o impugnaciones relacionadas con el proceso electoral.

- H. Presentar informes detallados a la Mesa Ejecutiva Provincial sobre el desarrollo del proceso electoral, así como de cualquier irregularidad que haya podido surgir.

CAPÍTULO VI - Normas de Conducta.

Artículo N°48 - Conceptualización: Las Normas de Conducta son un conjunto de principios y directrices diseñados para regular el comportamiento de todos los miembros del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis. Se establecen con el propósito de garantizar que cada miembro actúe de manera ética y responsable, promoviendo valores de tolerancia, solidaridad y respeto mutuo.

Artículo N°49 - Reglamento Interno sobre Conducta: Se cuenta con un Reglamento Interno que detalla todas las posibles sanciones por conductas inapropiadas y establece qué comportamientos son considerados como tales. Este reglamento sirve como base para determinar si se han incumplido las normas de comportamiento. En caso de que se presente una situación que requiera evaluación, es el Tribunal Ético el encargado de decidir sobre las acciones a tomar, asegurando que se respeten los derechos de todos los involucrados y se mantenga la integridad de la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO VII - Modificación

Artículo N°50 - Procedimientos para la Revisión y Modificación del Estatuto: Las modificaciones al Estatuto del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis, podrán ser propuestas a través de un proyecto presentado por la Asamblea General o la Mesa Ejecutiva. Las modificaciones al Estatuto de la Co.E.P podrán ser propuestas a través de un proyecto presentado por la Asamblea General o la Mesa Ejecutiva. Para llevar a cabo la revisión, se deberá convocar a una Asamblea General, en la cual se presentarán las propuestas de modificación y se abrirá un espacio para el debate.

Artículo N°51 - Criterios de Aprobación:

- A. Las propuestas deben estar alineadas con los objetivos y principios del Consejo.
- B. Los cambios deben estar claramente redactados para evitar ambigüedades.
- C. Se deberá evaluar cómo la modificación afectará a la estructura, funcionamiento o derechos de los miembros de la federación.
- D. Las propuestas deben ir acompañadas de una justificación que explique la necesidad de cambios.

CAPÍTULO VIII - Disposiciones Adicionales.

Artículo N°52 - Vigencia del Estatuto: El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General y permanecerá vigente hasta que sea modificado por un nuevo Estatuto votado por la Asamblea General. Las disposiciones aquí establecidas deberán ser cumplidas por todos los miembros del Consejo y serán de carácter obligatorio.

Artículo N°53 - Responsabilidad: Los miembros del Consejo, incluidos aquellos en cargos de representación, deberán actuar con responsabilidad y respeto hacia los demás, así como cumplir con las disposiciones aquí establecidas. La violación de estas normas puede dar lugar a sanciones conforme a lo estipulado en el reglamento interno.

Artículo N°54 - Derogación de Normativas Anteriores: Con la aprobación de este Estatuto, quedan derogadas todas las normativas, reglamentos o disposiciones que hayan estado vigentes antes de la creación del Consejo Estudiantil Provincial de San Luis anteriormente y que contradigan lo aquí establecido.

Artículo N°55 - Sobre los convenios entre organizaciones: se establece:

- A. El Consejo Estudiantil Provincial de San Luis, se reserva la facultad de realizar convenios, acuerdos y colaboraciones con otras entidades estudiantiles, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones gubernamentales, tanto a nivel provincial como nacional.
- B. Los convenios deberán tener un objetivo de colaboración sobre iniciativas del Consejo.

- C. La autorización de estos convenios será dada por la firma de la mesa ejecutiva y ratificada por la asamblea general.
- D. Ningún convenio podrá contravenir los principios establecidos en el presente Estatuto, ni comprometer a la Federación a tomar decisiones poco éticas.

Artículo N°56 - Difusión: La Mesa Ejecutiva será responsable de la difusión de este Estatuto entre todos los miembros del Consejo, asegurando que cada estudiante tenga acceso a su contenido. Se fomentará el conocimiento de las normas y derechos que este documento establece, promoviendo así la participación informada de todos los integrantes de la comunidad estudiantil.



Consejo Estudiantil
Provincial



Martina Del Castillo
Vicedirectora del Co.E.P.



Pablo Mortaloni
Secretario del Co.E.P.



Pedro Ostanelli
Director del Co.E.P.

Estatuto del Consejo Estudiantil Provincial